



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS  
APDO OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO  
[juridico@grupolegalespecializado.com](mailto:juridico@grupolegalespecializado.com)  
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA SEGURA GARCIA  
RADICADO: 76001400302820240028300

Auto interlocutorio No.697

Santiago De Cali, veintiséis (26) De abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

**RADICACION: 76001400302820240028300.**

Revisada la demanda Ejecutiva de Minina Cuantía, formulada por PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., distinguida con el NIT. 901.127.873-8 en contra de MARIA ALEJANDRA SEGURA GARCIA identificada con la CC. No. 66.995.671, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del apagaré, documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.) Librar mandamiento de pago** a favor de PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., distinguida con el NIT. 901.127.873-8 en contra de MARIA ALEJANDRA SEGURA GARCIA identificada con la CC. No. 66.995.671 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$32.827.910.00)** correspondientes al capital representado en el pagaré Nro TV808114, el cual contiene las obligaciones Nro 150000007861503 y 407410068521.

3.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 24 de enero del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.). Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.). Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6) **EXHORTAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo ejecutado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

7.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8).- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9).- **Reconocer personería** suficiente a la sociedad GRUPO LEGAL ESPECIALIZADO S.A.S identificada con NIT. 900800978-5, Representada Legalmente por el Doctor ALEXANDER MORALES BOTACHE y, al Dr OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO identificado con C.C 80.202.717 y portadora de la T.P Nro 239.374 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder conferido para actuar en representación judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
ORAL**  
  
SECRETARIA  
  
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **06 DE MAYO DE 2024**  
  
ANGELA MARIA LASSO  
  
La Secretaria  
  
C.S.G.